

**REGLAMENTO QUE OTORGA
BENEFICIO DE SALA CUNA EN
CASO EXCEPCIONAL AL PERSONAL
DE SALUD DE ATENCION
PRIMARIA DEL DEPARTAMENTO
DE SALUD MUNICIPAL DE
PARRAL/**

DECRETO EXENTO N°

PARRAL,

VISTOS:

- 1).- Dictamen N° 6381 emitido por Contraloría General de la República, de fecha 02 de marzo de 2018.-
- 2).- Decreto Afecto N° 1282 de fecha 29.06.2021 que nombra Alcaldesa de la comuna de Parral a doña Paula Retamal Urrutia.
- 3).- Decreto Exento N° 02 de fecha 03 de Enero del 2023, que delega en el Director del Departamento de Salud Municipal la facultad para firmar bajo la fórmula "Por orden de la Alcaldesa".
- 4).- Decreto Exento Siaper N° 120 de fecha 19 de enero de 2023 que nombra como Secretario Municipal Subrogante a don Tomas Romero Parada.-
- 5).- Ley N°20.832 que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
- 6).- Ley N° 20.891 perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica.
- 7).- Dictamen N°68.316 de 2016 emitido por Contraloría General de la República.-
- 8).- Artículo 203 del Código del Trabajo.-
- 9).- Ley N°18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"
- 10).- La Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal"
- 11).-Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo señala el artículo 203 del Código del Trabajo "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo... (...)... Las salas cunas señaladas en el inciso anterior deberán contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación....(...)... Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años. El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación. El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento... (...)..."

2.- Que mediante Dictamen N° 6381 emitido por Contraloría General de la República con fecha 02 de marzo de 2018 se imparten instrucciones a los servicios públicos respecto de la entrega del beneficio de sala cuna.



3.- Que resulta necesario **señalar** que el modo de conceder este beneficio, conforme a la ley, es el siguiente: **instalación** de sala cuna en un lugar anexo al del trabajo de la beneficiaria; **celebración** de convenios de **colaboración** entre servicios **públicos** para instalar una sala cuna conjunta o para solicitar cupos en las salas cunas institucionales de otra **repartición**; pago de la **prestación** de sala cuna a un establecimiento privado; **y, excepcionalmente**, en casos reconocidos por la jurisprudencia de la **Contraloría General**, por los cuales se puede acceder al beneficio de sala cuna en una modalidad distinta a las previamente expuestas que son las siguientes: por enfermedad grave del menor de 2 **años** que imposibilita sus asistencia a una sala cuna; funcionarias que se **desempeñan** fuera del territorio nacional; funcionarias que se **desempeñan** en zonas aisladas, en los que no existe salas cunas autorizadas por JUNJI, o por el Ministerio de **Educación**, en las que tampoco existen salas cunas pertenecientes a otras entidades **públicas** con las cuales puedan celebrarse convenios de **colaboración** para obtener cupos en las salas cunas institucionales de esas reparticiones; y, por **último elección** de sala cuna, cuando ambos padres de un hijo menor de 2 **años** sean funcionarios **públicos**.-

4.- Que la comuna de Parral no cuenta con salas cunas autorizadas por JUNJI, o por el Ministerio de **Educación** o las que existen no cuentan con cupos disponibles, por lo cual se **aprobará y aplicará**, en ese caso, el presente reglamento.-

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, el siguiente Reglamento que otorga beneficio de sala cuna en caso excepcional al personal de salud de **atención** primaria del departamento de salud municipal de Parral:

TITULO 1

El beneficio de sala cuna ha sido reconocido como una **prestación** destinada a resguardar tanto la estabilidad funcionaria como la salud de la madre trabajadora y la de su hijo, velando especialmente por la **protección** y el debido cuidado y desarrollo de éste en su primera etapa de vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia.-

Éste ha sido reconocido por diversas normas de **carácter** nacional e internacional, entre las cuales se encuentran:

En la normativa consagrada en la **Constitución Política** de la **República**, en especial en su **artículo 19 N°1**, que asegura a todas las personas del derecho a la vida y a la integridad **física y psíquica** y en el **N°18**, que consagra el derecho a la seguridad social.

En la **Convención** internacional sobre los Derechos del Niño, promulgada en Chile mediante el Decreto **N°830**, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que consagra un conjunto de disposiciones a favor de los menores, entre las cuales resulta de **interés** destacar la de su **artículo 3 N°1** que dispone que en todas las medidas concernientes a los **niños** que tomen las instituciones **públicas** o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los **órganos** legislativos, se **entenderá** como una **consideración** especial el **interés superior del niño**.-

En el **artículo 194 inciso 1°** del **Código del Trabajo**, inserto en su **título II** "De la **protección** a la maternidad, la paternidad y la vida familiar", dispone que quedan sujetas a estas disposiciones los Servicios de la **Administración Pública**, los servicios semifiscales de **administración autónoma**, de las municipalidades y de todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, **agrícolas** o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de **administración autónoma** o independiente, municipal o particular o perteneciente a

una corporación de derecho público o privado.

El artículo 203 del Código del Trabajo que dispone que: *"Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter"....(..)... Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años...(..)... El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación".*

OBJETIVO

El presente Reglamento se aplicará en el caso excepcional de que la comuna de Parral no cuente con salas cunas autorizadas por JUNJI, o por el Ministerio de Educación o las que existan no cuenten con cupos disponibles.-

TITULO 11

ARTÍCULO ÚNICO

Entréguese el monto único y total de \$250.000 mensuales reajustados anualmente conforme a la variación que experimente el I.P.C a cada funcionaria con hijo menor de 2 años, por el caso excepcional de que la comuna de Parral no cuenta con salas cunas autorizadas por JUNJI o por el Ministerio de Educación o las que existen no cuentan con cupos disponibles, monto que contempla la exigencia del artículo 203 del Código del Trabajo, inciso 7º el que indica: "El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento".

TITULO 111

VIGENCIA

ESTABLÉZCASE, que el presente Reglamento comenzará a regir a contar del 01 de febrero del año 2023.-

TITULO IV

NOTIFICACION Y EFECTOS

MANTÉNGASE, copia del presente Reglamento en la unidad de personal del Departamento de Salud Municipal de Parral y distribúyase por la misma unidad al personal del Departamento de Salud Municipal de Parral.-

IMPUTESE, el gasto que representa el presente Reglamento a la cuenta 215-21-01-001-009 "asignaciones especiales" del presupuesto municipal vigente.-

DÉJESE SIN EFECTO, cualquier reglamento anterior respecto de esta materia a contar de esa fecha.-

Anótese, comuníquese, y archívese.
"Por orden de la Alcaldesa"



TOMAS ROMERO PARADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DARWIN MAUREIRA TAPIA
DIRECTOR DE SALUD

MSM

DISTRIBUCIÓN

Dirección Salud; Establecimientos de Salud; Unidad Personal Salud; Unidad Finanzas Salud; Unidad Jurídica Salud; Informática Municipalidad; Archivo Partes.

ABOGADA JURIDICO SALUD	ENCARGADO DE PERSONAL SALUD (S)	UNIDAD FINANZAS SALUD
MARCELA SOTO MEJIA	JORGE GONZALEZ FUENTES	FELIPE VASQUEZ CASTILLO